



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

1 de marzo de 2013

Núm. 231

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

- | | | |
|-------------------|---|---|
| 162/000569 | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre la reorganización del Mando de Apoyo Logístico del Ejército (MALE), de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada (JAL) y del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire (MALOG) | 3 |
| 162/000570 | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido para instaurar el criterio de caja para aquellas entregas de bienes o prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo sea una PYME o un autónomo | 6 |

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- | | | |
|-------------------|--|---|
| 232/000120 | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2123/2004, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla-La Mancha, contra el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ... | 7 |
| 232/000121 | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2081/2005, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra el artículo único de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 7/2004, de 22 de diciembre, que da una nueva redacción al artículo 47 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de archivos y patrimonio documental de Castilla y León | 8 |
| 232/000122 | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 4174/2006, promovido por ochenta y un Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, contra el Real Decreto-ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de la Energía | 9 |
| 232/000127 | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 5934/2003, promovido por el Parlamento de Cataluña contra la disposición final segunda de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y el vino, en cuanto que declara como legislación básica los artículos 22, | |

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 2

	23, 25 (excepto sus apartados 4, 8 y 10), 26 [excepto los párrafos b), e) y g) de su apartado 2] y 27 y el apartado 1 del artículo 38, los apartados 1 y 3 del artículo 39, los apartados 1, 3 y 4 y los párrafos a) y b) del apartado 2 del artículo 40 y los artículos 41, 42, 44 y 45 de la mencionada Ley	10
233/000079	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 9200/2008, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lleida sobre el artículo 121.21 d) de la Primera Ley del Código Civil de Cataluña, aprobada por Ley del Parlamento de Cataluña 29/2002, de 30 de diciembre, por posible vulneración de los artículos 14, 149.1.6 y 8 de la Constitución	11
233/000080	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 8970/2008, planteada por el Juzgado de lo Social número 33 de Barcelona respecto de la disposición adicional tercera de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social ...	12

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

401/000001	Informe de las actividades realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear durante el año 2010 (corresponde al núm. expte. 401/000004 de la IX Legislatura). <i>Resoluciones aprobadas por la Comisión de Industria, Energía y Turismo</i>	14
401/000002	Informe de las actividades realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear durante el año 2011. <i>Resoluciones aprobadas por la Comisión de Industria, Energía y Turismo</i>	14

Otros textos

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000012	Proposición de Ley sobre reversión de la congelación de las pensiones en 2011. <i>Caducidad de la iniciativa</i>	18
-------------------	--	----

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 3

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley, y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

162/000569

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la reorganización del Mando de Apoyo Logístico del Ejército (MALE), de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada (JAL) y del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire (MALOG), para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

En nuestras Fuerzas Armadas, en la actualidad existe un mando de apoyo logístico dependiente de cada ejército: Mando de Apoyo Logístico del Ejército (MALE), Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada (JAL) y Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire (MALOG). Además existe la Dirección General de Armamento y Material, encuadrada en la Secretaría de Estado de Defensa. Según la Instrucción 70/2011 de Normas de Organización y Funcionamiento del ET, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, «El Mando de Apoyo Logístico (MALE) es el órgano del Apoyo a la Fuerza responsable, en el ámbito del Ejército de Tierra, de la dirección, gestión, administración y control en materia de obtención de sistemas de armas, abastecimiento, mantenimiento, transporte e ingeniería de sistemas. Asesora al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra en estas materias y le corresponde, asimismo, la administración de los recursos financieros que tenga asignados». Para ello, el MALE se articula en los siguientes órganos:

- a) Jefatura:
 - I. Secretaría General.
 - II. Jefatura de Ingeniería.
 - III. Jefatura de Asuntos Económicos.
- b) Dirección de Sistemas de Armas.
- c) Dirección de Mantenimiento.
- d) Dirección de Transportes.

La Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada (JAL), según la Instrucción 01/04 de su Almirante Jefe y la Instrucción 82/2004 del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, realiza la dirección, gestión administración y control de los Recursos de Material de la Armada. Así, el Almirante Jefe de la JAL es el «responsable del desarrollo de las actividades relacionadas a su nivel con el planeamiento, la gestión, la obtención de sistemas de armas, el abastecimiento y mantenimiento de la Fuerza, el transporte y la infraestructura así como del apoyo logístico a unidades, centros y organismos de la Armada», y «le

corresponderá el ejercicio de las atribuciones legalmente establecidas en materia de contratación administrativa». Para ello, la JAL se estructura en los siguientes organismos:

- a) Órgano Auxiliar de Jefatura:
 - I. Secretaría y Registro General.
 - II. Gabinete de Estudios Logísticos.
 - III. Centro Integrado de Gestión y Administración Periférico.
 - IV. Sección de Calidad.
 - V. Biblioteca Técnica.
- b) Ayudantía Mayor de las Instalaciones de la Armada en Pío XII.
- c) Dirección de Construcciones Navales.
- d) Dirección de Mantenimiento.
- e) Dirección de Infraestructura.
- f) Dirección de Abastecimiento y Transportes.
- g) Órganos Subordinados Periféricos.

El Mando del Apoyo Logístico del Ejército del Aire (MALOG) «es el órgano del Apoyo a la Fuerza, bajo la dependencia directa del Jefe de Estado Mayor, responsable en el ámbito del Ejército del Aire de la dirección, gestión, administración y control del recurso de material. Desarrolla las actividades relacionadas con el planeamiento, a su nivel, la obtención de Sistemas de Armas, su gestión, abastecimiento y mantenimiento, el transporte y la infraestructura, así como el apoyo logístico a las unidades, centros y organismos del Ejército del Aire. Asesora al Jefe de Estado Mayor en estas materias y le corresponde, asimismo, la contratación en cuanto a los recursos financieros de su servicio presupuestario». Para ello, el MALOG se articula en los siguientes órganos:

- a) Jefatura.
- b) Dirección de Sistemas de Armas.
- c) Dirección de Mantenimiento.
- d) Dirección de Infraestructura.
- e) Dirección de Abastecimiento y Transportes.

Tanto MALE como JAL y MALOG tienen una dependencia funcional de la DGAM en lo relativo a la preparación, planeamiento y desarrollo de la política de armamento y material. La similitud entre las estructuras de máximo nivel del apoyo logístico de los ejércitos continúa si se analizan con detalle las distintas subdirecciones, secciones y órganos dependientes de las mismas, poniéndose de manifiesto una multiplicidad de recursos humanos, materiales y organizativos que no se corresponde con una estructura ágil, eficaz y eficiente para planear, dirigir y gestionar el apoyo logístico de nuestras Fuerzas Armadas.

La centralización de actividades comunes de estos mandos de apoyo logístico (MALE, MALOG y JAL) en un solo organismo es la evolución racional necesaria para aumentar la eficacia y eficiencia en la adquisición de material y mantenimiento de alto nivel en nuestras Fuerzas Armadas. Podrían estudiarse las reorganizaciones que al respecto han tenido o están teniendo lugar en países aliados como Alemania, Reino Unido, EEUU o Dinamarca entre otros.

El organismo apropiado para englobar un «Mando de Apoyo Logístico Centralizado» es la Dirección General de Armamento y Material (DGAM), actualmente dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa. Debería estudiarse la elevación de la actual DGAM a categoría de Secretaría de Estado (de «Armamento y Material») y la inclusión en dicha Secretaría de Estado de una Dirección General de Apoyo Logístico que comprendiera los actuales MALE, JAL y MALOG.

Un caso aparte lo constituyen las direcciones de Infraestructura (que en el caso de Ejército de Tierra depende de la Inspección General del Ejército en lugar del MALE), cuya centralización debería producirse en la Dirección General de Infraestructura en lugar de en la Dirección General de Armamento y Material.

Dependiendo directamente de la dirección del organismo centralizado deberían existir al menos los siguientes órganos:

- Jefatura de Asuntos Económicos.
- Jefatura de Ingeniería.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 5

- Asesoría Jurídica.
- Intervención.

La existencia de estos órganos y su funcionamiento con independencia de las diferentes direcciones o subdirecciones del organismo unificado de apoyo logístico es fundamental para el correcto control y supervisión de los procesos de adquisición y mantenimiento del material, permitiendo maximizar buenas prácticas contractuales (especialmente en lo referente a procedimientos de adjudicación de contratos y de aceptación del objeto de los mismos).

La unificación de las áreas comunes de los mandos de apoyo logístico permitiría una disminución y centralización de los órganos de contratación que facilitaría el control y supervisión por los cuerpos facultativos del Ministerio de Defensa (Cuerpo Jurídico Militar, Cuerpo Militar de Intervención) y de los Ejércitos (Cuerpos de Ingenieros y Cuerpos de Intendencia específicos de los Ejércitos).

De esta forma se producirían los ahorros derivados de la contratación unificada (tanto en la adquisición como en el mantenimiento) de materiales similares en los tres ejércitos: vestuario y equipamiento personal, armamento y sistemas de armas, municiones, sistemas de mando, control y comunicaciones, vehículos, transporte de material y personal, etc.

Igualmente debería afrontarse el estudio de la unificación y externalización de ciertos niveles y procesos de mantenimiento y, sobre todo, la racionalización de las Encomiendas de Gestión actualmente existentes en los Mandos de Apoyo Logístico y en DGAM, con un coste actualmente desorbitado para los ejércitos. Como ejemplo, la Encomienda de Gestión del MALE con Isdefe ha tenido un coste medio durante los últimos cinco años de aproximadamente 10 millones de euros anuales (aunque se trate una «empresa pública de consultoría e ingeniería al servicio de organismos públicos nacionales e internacionales», Ejército debe satisfacer los honorarios de los servicios prestados por dicha empresa pública, suponiendo un coste desproporcionado), si bien el presupuesto de dicha Encomienda de Gestión ha sido reducido en el último ejercicio debido a la coyuntura económica.

La unificación a la que se refiere la presente PNL afectaría a los órganos logísticos dependientes del Apoyo a la Fuerza. La organización logística incluida en la Fuerza debe permanecer en la estructura de cada uno de los Ejércitos, con las adaptaciones de dependencias funcionales que fueran convenientes. La unificación de áreas comunes de los Mandos de Apoyo Logístico debe ser el primer paso a la hora de afrontar otras acciones igualmente necesarias y que podrían beneficiarse de las acciones emprendidas para llevar a cabo esta unificación:

1. Unificación de los Mandos de Personal de Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire en la Subsecretaría de Estado de Defensa.
2. Unificación del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Ingenieros de la Armada y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire en un único Cuerpo Militar de Ingeniería.
3. Unificación de los Cuerpos de Intendencia de los tres ejércitos en un único Cuerpo de Intendencia Militar.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Estudiar la centralización de las áreas comunes del Mando de Apoyo Logístico del Ejército (MALE), de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada (JAL) y del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire (MALOG), en un solo organismo integrado en la actual Dirección General de Armamento y Material, modificando ésta convenientemente.
2. Estudiar la centralización de las direcciones de infraestructura de JAL, MALOG e Inspección General del Ejército, en la Dirección General de Infraestructuras.
3. En los organismos centralizados a que se hace referencia en los puntos anteriores, velar especialmente por la existencia e independencia de los órganos que se relacionan, con objeto de preservar los intereses del Estado en General y del MINISDEF en particular:

- a) Jefatura de Asuntos Económicos.
- b) Jefatura de Ingeniería.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 6

- c) Asesoría Jurídica.
- d) Intervención.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 2013.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

162/000570

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante el Pleno del Congreso de los Diputados, Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, para instaurar el criterio de caja para aquellas entregas de bienes o prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo sea una pyme o un autónomo.

La crisis económica y financiera está perjudicando a muchos colectivos empresariales y en especial a las pymes y a los autónomos. La elevada morosidad y el retraso en los cobros de las facturas, junto a las restricciones de liquidez del sistema financiero tensionan la tesorería de la mayoría de estas empresas. Es una de las principales causas de cierre de pymes y autónomos, y constituye una constante amenaza para la continuidad de las que siguen en activo, a la vez que un severo obstáculo para cualquier proyecto expansivo de las empresas que van bien. Según los datos que manejan las organizaciones empresariales, 40.713 empresas echaron el cierre en España durante el segundo trimestre del 2012.

Uno de los aspectos a añadir a esta situación es la obligación de las empresas de pagar inmediatamente a la administración el IVA repercutido a sus clientes en el momento de facturar y no en el momento de cobrar la factura. La diferencia es grande, si el cobro de la factura se retrasa 3, 6 o más meses, la empresa perjudicada no solo está financiando la morosidad de su cliente, sino que, por ley, está avanzando durante este período los impuestos que debería pagar su cliente a la administración, es decir, está financiando a su cliente y a la administración. Según la organización de autónomos ATA, a finales de 2011 el conjunto de autónomos estaba avanzando a las administraciones tributarias casi 2.000 millones de euros por pagos de IVA correspondientes a facturas no cobradas. Devolver a las empresas esta financiación equivaldría a inyectarles 2.000 millones de euros, un evidente estímulo al crecimiento y al empleo.

Para paliar este desequilibrio, la presente ley modifica el criterio de imputación de las rentas en el Impuesto sobre Valor Añadido, para que el devengo del impuesto se produzca cuando se realice el cobro de la transacción.

Además, es remarcable que en 2010, el Consejo de la Unión Europea, a fin de ayudar a las pequeñas y medianas empresas a las que les resulta difícil abonar el IVA antes de haber recibido ellas mismas el pago, modificó la Directiva a fin de dar luz verde a la posibilidad de establecer el criterio de caja (Directiva 2010/45/UE del Consejo del 13 de julio del 2010). A principios de 2013, el vicepresidente de la Comisión Europea presentó un plan de acción para apoyar a los emprendedores y revolucionar la cultura del emprendimiento. En dicho plan la Comisión invita a los Estados Miembros a implementar la opción del criterio de caja.

De acuerdo con dicha directiva y teniendo en cuenta la asfixia financiera que sufren las pymes y autónomos, Convergència i Unió presentó a principios de legislatura una proposición de ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, con el fin de permitir a las pymes y autónomos no tributar por el IVA de las facturas no cobradas. En aquel momento la iniciativa fue rechazada por la mayoría parlamentaria del Partido Popular, a pesar de llevarlo en el programa electoral.

Más recientemente, los medios de comunicación han indicado que el gobierno pretende aplicar esta propuesta a las microempresas con menos de cinco trabajadores, que trabajen con la Administración y registren una facturación inferior al millón de euros anuales. De ser cierto, este planteamiento quedaría muy lejos de las propuestas de la Comisión Europea y de las propuestas electorales de buena parte de las fuerzas parlamentarias.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de instaurar el criterio de caja para aquellas entregas de bienes o prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo sea una pyme, en los términos del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, o un trabajador autónomo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2013.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000120

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por dicho Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 2123/2004, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla-La Mancha, contra el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, don Francisco José Hernando Santiago, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 2123-2004, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla La Mancha, representado por el Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra el art. 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Ha intervenido el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Francisco José Hernando Santiago, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 8

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el art. 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 14 de febrero de 2013.

232/000121

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por dicho Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 2081/2005, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra el artículo único de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 7/2004, de 22 de diciembre, que da una nueva redacción al artículo 47 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de archivos y patrimonio documental de Castilla y León.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, don Francisco José Hernando Santiago, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 2081-2005, interpuesto por el Presidente del Gobierno de la Nación, representado por el Abogado del Estado, contra el artículo único de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 7/2004, de 22 de diciembre, que da nueva redacción al art. 47 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de archivos y patrimonio documental de Castilla y León. Han comparecido y formulado alegaciones la Junta y las Cortes de Castilla y León. Ha sido Ponente el Magistrado don Francisco José Hernando Santiago, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 9

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido

Estimar el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucional y nulo el artículo único de la Ley de Castilla y León 7/2004, de 22 de diciembre.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 14 de febrero de 2013.

232/000122

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por dicho Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 4174/2006, promovido por ochenta y un Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, contra el Real Decreto-ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de la Energía.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, don Francisco José Hernando Santiago, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 4174-2006 promovido por ochenta y un Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, contra el Real Decreto-ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de la Energía. Ha intervenido el Abogado del Estado. Ha sido Ponente la Magistrada doña Adela Asua Batarrita, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 10

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido

1.º La extinción del recurso por desaparición sobrevenida del objeto respecto del artículo único y la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de la Energía.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 14 de febrero de 2013.

232/000127

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 5934/2003, promovido por el Parlamento de Cataluña contra la disposición final segunda de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y el vino, en cuanto que declara como legislación básica los artículos 22, 23, 25 (excepto sus apartados 4, 8 y 10), 26 [excepto los párrafos b), e) y g) de su apartado 2] y 27 y el apartado 1 del artículo 38, los apartados 1 y 3 del artículo 39, los apartados 1, 3 y 4 y los párrafos a) y b) del apartado 2 del artículo 40 y los artículos 41, 42, 44 y 45 de la mencionada Ley, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, don Francisco José Hernando Santiago, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, ha pronunciado

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 11

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 5934-2003, promovido por el Parlamento de Cataluña contra la disposición final segunda de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y el vino, en cuanto que declara como legislación básica los arts. 22, 23, 25 (excepto sus apartados 4, 8 y 10), 26 [excepto los párrafos b), e) y g) de su apartado 2] y 27 y el apartado 1 del art. 38, los apartados 1 y 3 del art. 39, los apartados 1, 3 y 4 y los párrafos a) y b) del apartado 2 del art. 40 y los arts. 41, 42, 44 y 45 de la mencionada Ley. Ha comparecido el Abogado del Estado. Ha sido ponente el Magistrado don Juan José González Rivas, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Cataluña y, en consecuencia, declarar:

1.º Que el artículo 27.2 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, al señalar «Cuando el Reglamento de un v.c.p.r.d. opte por uno de los sistemas de control regulados en los párrafos c) o d) del apartado anterior, la elección del organismo independiente de inspección o control corresponderá, en todo caso, al operador que deba ser objeto de control» vulnera las competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

2.º Que los apartados 5, 7 y 9 del artículo 25 de la Ley no son inconstitucionales siempre que se interpreten en los términos fijados en el fundamento jurídico 12.

3.º Que el artículo 27.1 de la Ley no es inconstitucional siempre que se interprete en los términos fijados en el fundamento jurídico 14.

4.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a 14 de febrero de 2013.

233/000079

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por dicho Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 9200/2008, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lleida sobre el artículo 121.21 d) de la Primera Ley del Código Civil de Cataluña, aprobada por Ley del Parlamento de Cataluña 29/2002, de 30 de diciembre, por posible vulneración de los artículos 14, 149.1.6 y 8 de la Constitución.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 12

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, don Francisco José Herrando Santiago, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 9200-2008, planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Lleida sobre el art. 121.21 d) de la Primera Ley del Código Civil de Cataluña, aprobada por Ley del Parlamento de Cataluña 29/2002, de 30 de diciembre, por posible vulneración de los arts. 14, 149.1.6 y 8 de la Constitución. Han intervenido el Letrado del Parlamento de Cataluña y el Abogado de la Generalitat de Cataluña, en la representación que ostentan, y el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido

Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad núm. 9200-2008, planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Lleida.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 14 de febrero de 2013.

233/000080

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 8970/2008, planteada por el Juzgado de lo Social número 33 de Barcelona respecto de la disposición adicional tercera de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, así como voto particular formulado a la misma.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 13

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, don Francisco José Hernando Santiago, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 8970-2008, planteada por el Juzgado de lo Social núm. 33 de Barcelona respecto de la disposición adicional tercera de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Manuel Aragón Reyes, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido

Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucional y nula la letra «c) Que el causante y el beneficiario hubieran tenido hijos comunes», de la disposición adicional tercera de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 14 de febrero de 2013.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

401/000001 y 401/000002

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, de las Resoluciones aprobadas por la Comisión de Industria, Energía y Turismo, en su sesión del día 20 de febrero de 2013, en relación con el Informe de las actividades realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear durante los años 2010 y 2011.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

La Comisión de Industria, Energía y Turismo del Congreso de los Diputados, en su sesión del 20 de febrero de 2013, tras haber recibido en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificado por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, los Informes de las actividades realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear durante los años 2010 y 2011 y habiendo tenido lugar, en su día, la correspondiente comparecencia ante la Comisión de la Presidencia del Consejo de Seguridad Nuclear, ha aprobado las siguientes Resoluciones:

Primera. El Congreso de los Diputados insta al CSN a actualizar el programa de revisión y desarrollo de los procedimientos e instrucciones incluidas en el Plan de Acción en caso de emergencias.

Segunda. La utilización de procedimientos adecuados en tiempo y forma es de gran importancia para el normal funcionamiento de los procesos del CSN; por ello, el Congreso de los Diputados insta al CSN a actualizar con la menor demora posible e informar a esta Comisión de los progresos, los Procedimientos de Gestión y los Procedimientos Técnicos necesarios, en especial aquellos considerados obsoletos por su fecha de emisión o por su contenido.

Tercera. En virtud de los buenos resultados emanados de la participación activa de UNESA en las diversas ediciones de la Convención de Seguridad Nuclear realizadas hasta ahora, el Congreso de los Diputados insta al CSN a mantener esta participación con el mayor interés posible, así como a ampliar la invitación a otras instituciones españolas concernidas, especialmente durante la fase de elaboración del correspondiente informe nacional y en la fase de respuestas a las preguntas realizadas. Esta participación de instituciones en las redacciones de documentos de esta índole debe formalizarse a través de un Procedimiento de Gestión que incorpore aspectos como planificación, áreas de trabajo, reparto de tareas, coordinación, etc.

Cuarta. El Congreso de los Diputados insta al CSN y a UNESA a fortalecer los cauces de interlocución técnica y comunicación entre ambas instituciones, bien a través de la Comisión paritaria ya existente o de la reestructuración de la misma. El CSN informará a esta Comisión en el plazo de 6 meses de los avances efectuados así como las previsiones y dedicará mayor y mejor contenido en su Informe Anual preceptivo.

Quinta. El Congreso de los Diputados insta al CIEMAT para que en colaboración con las diversas instituciones españolas en el ámbito de la gestión y transferencia de la investigación y la tecnología genere la sinergia necesaria para que la participación de los investigadores españoles en el próximo programa marco de investigación Horizon 2020 y EURATOM sea lo más representativa posible y que los retornos para España fruto de esa mejor y mayor participación mejore los ejercicios precedentes. Presentará en esta Comisión un informe de planificación en 6 meses.

Sexta. El Congreso de los Diputados insta al CSN y a UNESA a profundizar en los contactos y en la promoción de la cooperación en seguridad nuclear y protección radiológica con los países iberoamericanos tanto a través del Foro Iberoamericano de Reguladores como de las Plataformas Españolas de Desarrollo Tecnológico en las dos materias citadas.

Séptima. Ante la incidencia en el número de incumplimientos detectado de recambios mensuales de los dosímetros personales en todo tipo de instalaciones médicas como son las de Radiología Vascular de Hospitales y de Ambulatorios, en Radioterapia en Medicina Nuclear y en Intervencionistas, entre otros, y en todas las escalas de facultativos, ATS y técnicos, el Congreso de los Diputados insta al CSN a establecer las medidas necesarias para mejorar la vigilancia dosimétrica del personal que trabaja en el sector sanitario y la cultura de seguridad en el mismo, contando con la colaboración de los agentes interesados, informando a esta Comisión de las medidas adoptadas en un plazo de seis meses.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 15

Octava. El Congreso de los Diputados insta al CSN a informar a esta Comisión en el plazo de 6 meses del cumplimiento real de las auditorías internas realizadas a las áreas y procesos del CSN, de las propuestas de mejora para su cumplimiento y de las desviaciones que impiden la implantación de dichas mejoras.

Novena. El Congreso de los Diputados insta al CSN al cumplimiento exhaustivo y riguroso en tiempo y forma de las Resoluciones que emanan de la Comisión de Industria, Energía y Turismo, a su divulgación inmediata en la web institucional del CSN y a incorporar una reseña consistente y auto suficiente en cada Informe Anual subsiguiente.

Décima. Como continuación de la Resolución 7.^a de la Comisión de Industria, Energía y Turismo de fecha 21 de diciembre de 2010, el Congreso de los Diputados recomienda a UNESA la re-elaboración de un documento público, y su remisión a esta Comisión, que describa las necesidades y sugerencias del sector eléctrico en relación a sus capacidades ante un hipotético aumento de la participación de la energía nuclear en el mix actual de generación, con el objetivo primordial de garantizar un marco futuro que maximice la seguridad nuclear, la seguridad del suministro, el respeto al medioambiente y la eficiencia económica.

Undécima. En virtud de los buenos resultados expuestos por la figura de la Encomienda de Gestión del CSN a las actualmente 9 Comunidades Autónomas integradas hasta 2006, el Congreso de los Diputados insta al CSN a retomar esta importante figura con la finalidad de profundizar en el desarrollo de la política de encomiendas realizando todo el esfuerzo necesario para incorporar a las CCAA que aún no lo han sido.

Duodécima. En virtud de la influencia negativa que sobre la Relación del Puestos de Trabajo (RPT) del CSN ha supuesto el retraso de 3 años de la aprobación del Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprobó el Estatuto del CSN desde la promulgación de la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, de reforma de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del CSN, el Congreso de los Diputados insta al CSN a retomar de manera urgente el análisis congruente de dicha RPT y la correspondiente toma de decisiones coherente con las responsabilidades y resultados de los programas de Evaluación del Desempeño del Personal y de Carrera Profesional del personal funcionario del CSN, de manera que el estatus de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Estado Español y del personal laboral refleje realmente sus responsabilidades, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los preceptos de la legislación común o especial.

Decimotercera. El Congreso de los Diputados insta al CSN a que en sus futuros informes anuales se incorpore en las secciones que sea procedente un análisis de la tendencia esperada del comportamiento de la variable afectada. Así las previsiones, por ejemplo, sobre la reposición del personal funcionario adscrito al Cuerpo Técnico podría haber contribuido a solventarlo en tiempo y forma.

Decimocuarta. En virtud de los resultados obtenidos en cuanto cursos, asistencias y horas lectivas de los Planes de Formación del CSN de los años 2010 y 2011, el Congreso de los Diputados insta al CSN a analizar la conveniencia de modificar contenidos, objetivos y adecuación de cursos ofrecidos al personal del CSN, con objeto de que respondan a las necesidades reales del mismo y ofrezcan una formación realista e innovadora y adecuada a los intereses de garantía de su principal objetivo que es la Seguridad Nuclear.

Decimoquinta. En virtud del propio Plan Estratégico 2011-2016 del CSN que relaciona entre sus más importantes valores el de Competencia y responsabilidad, es decir actuar con rigor científico, técnico y jurídico e integridad, basándose en el conocimiento y experiencia disponibles, compartiendo el conocimiento y las mejores prácticas, y asumiendo la responsabilidad de sus actuaciones y decisiones, el Congreso de los Diputados insta al CSN a restaurar a sus competencias y responsabilidades iniciales la Comisión de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, que refleja la más importante característica técnica de esa institución así como un marco inmejorable de interrelación entre los órganos superiores de dirección y el personal funcionario adscrito al Cuerpo Técnico.

Decimosexta. En virtud del Plan Estratégico 2011-2016 del CSN, el Congreso de los Diputados insta al CSN a redundar en la profundización de uno de sus tres focos clave de actuación para el mantenimiento de altos niveles de seguridad: El mantenimiento del personal necesario con una alta cualificación técnica, una elevada motivación y una adecuada cultura de seguridad.

Decimoséptima. Tras la constitución el 18 de enero de 2011 y la celebración de tres reuniones del Comité Asesor para la Información y Participación Pública, el Congreso de los Diputados insta al CSN a

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 16

un análisis de eficacia del mismo y al planteamiento, en su caso, de correcciones en su funcionamiento para mejorar la eficiencia de sus resultados, y el cumplimiento de sus responsabilidades.

Decimoctava. En orden a continuar en el proceso de mejora global de la seguridad nuclear, la protección radiológica, y la fiabilidad operacional, el Congreso de los Diputados insta al CSN, a que en el plazo de 3 meses informe a esta Comisión, sobre la revisión y dotación necesaria de la Oficina de Inspección de forma que constituya un eficiente grupo para la identificación, análisis e información de todos los sucesos relacionados con la seguridad, incluyendo la realimentación de la experiencia operativa, la clasificación de sucesos, la recomendación de acciones correctivas y sanciones en el Comité de Revisión de Expedientes Sancionadores (CRES), la identificación e implantación de los temas genéricos y las buenas prácticas, los procesos de calidad interna y, como hasta ahora, la recolección e información estadística de las inspecciones y evaluaciones.

Decimonovena. El Congreso de los Diputados insta al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Consejo de Seguridad Nuclear a que se trasponga al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/70/EURATOM, del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos, antes del 23 de agosto de 2013, tal como en ella se establece.

Vigésima. El Congreso de los Diputados insta al Consejo de Seguridad Nuclear a que, una vez que lo haya elaborado, remita a esta Comisión el Plan de Acción que se ha de enviar a la Comisión Europea, relativo a las actuaciones que se han de llevar a cabo en las centrales nucleares españolas a partir de las lecciones extraídas del accidente de la central nuclear japonesa de Fukushima Daiichi.

Vigésima primera. El Congreso de los Diputados insta al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a completar el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas de las funciones y servicios en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría llevando a cabo este traspaso con aquellas Comunidades Autónomas con las que aún está pendiente.

Vigésima segunda. Asimismo, el Congreso de los Diputados considera oportuno:

— Analizar las normas y procedimientos de notificación de los incidentes que ocurran en las centrales nucleares, así como la forma en que estos se comunican a la opinión pública, de manera que se facilite la comprensión de su importancia para la seguridad y se traten de manera diferenciada los sucesos relevantes y los que constituyen meras incidencias operacionales sin ninguna relevancia para la seguridad, con objeto de mantener la máxima transparencia e informar adecuadamente al público. Informando de ello a la Comisión en un plazo de seis meses.

— Establecer, en los ejercicios y simulacros en los que participa, mecanismos para informar a las autoridades municipales y mejorar así el conocimiento que estas tienen sobre su sistema de respuesta a emergencias. Informando de ello a la Comisión en un plazo de seis meses.

— Preparar, recabando en su caso la ayuda del sector nuclear, un estudio de las necesidades de personal técnico requerido para cubrir las demandas de dicho sector en el futuro, teniendo en cuenta el corto y medio plazo y las necesidades de renovación de las plantillas actuales. Informando de ello a la Comisión en un plazo de seis meses.

— Promover, junto con el sector nuclear, una oferta de formación adecuada a los requerimientos de las necesidades del sector en los próximos años. Informando de ello a la Comisión en un plazo de seis meses.

— Impulsar a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y de las Delegaciones del Gobierno responsables de los planes exteriores de emergencia nuclear, en coordinación con las Comunidades Autónomas, contando con la colaboración del CSN, el desarrollo y aplicación de programas de ejercicios y simulacros en dichos planes, que permitan avanzar en la eficacia de los procedimientos y capacidades de respuesta ante situaciones de emergencia nuclear.

Vigésima tercera. El Congreso de los Diputados insta al Consejo de Seguridad Nuclear a seguir en detalle la implantación de las mejoras derivadas de las lecciones aprendidas del accidente de Fukushima y acordadas en el marco de la Unión Europea, informando anualmente a este Parlamento del avance y grado de implantación de las nuevas medidas requeridas. Tal seguimiento no debería en ningún caso suponer la relajación de las actuales actividades de supervisión, para lo cual deberá dotar los recursos adicionales necesarios.

Vigésima cuarta. El Congreso de los Diputados insta al Consejo de Seguridad Nuclear a incrementar su apoyo a las instituciones comunitarias relacionadas con la formación en tecnología nuclear, seguridad

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 17

nuclear y protección radiológica, ayudando a que dispongan de los medios humanos y técnicos adecuados para una formación del máximo nivel internacional. Al respecto, insta asimismo al Consejo de Seguridad Nuclear a que su personal técnico se involucre activamente en estas actividades de formación, evitando discriminaciones por razón de proximidad al regulador.

Vigésima quinta. El Congreso de los Diputados insta al Consejo de Seguridad Nuclear a presentar, antes del 30 de junio de 2013, un informe comprensivo sobre todas las actividades de I+D en las que el Consejo de Seguridad Nuclear ha participado en los últimos 5 ejercicios, tanto a través de la financiación de proyectos como a través de la participación de sus técnicos, valorando los retornos calculados en relación a la seguridad nuclear para dichas actividades.

Vigésima sexta. Tal y como ha sido manifiestamente expresado por los representantes de la organización operativa, el Congreso de los Diputados insta al Consejo de Seguridad Nuclear a mejorar los protocolos de los Simulacros de Planes de Emergencia Nuclear Exteriores e Interiores.

Vigésima séptima. El Congreso de los Diputados insta al CSN a que informe en el plazo de seis meses del estado de implantación de las mejoras derivadas de la Integrated Regulatory Review System (del Organismo Internacional de la Energía Atómica) tras la misión de seguimiento, incluyendo grado de desarrollo de las medidas y acciones o recomendaciones pendientes, y plazos para desarrollarlas.

Vigésima octava. El Congreso de los Diputados insta al CSN a que a lo largo del año 2013, presente a esta Comisión las líneas estratégicas de investigación para los próximos años en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, incluyendo la participación del CSN en los grupos internacionales relacionados con esta materia.

Vigésima novena. El Congreso de los Diputados insta al CSN a que en el plazo de tres meses presente a la Comisión de Industria, Energía y Turismo, las necesidades de recursos humanos así como los cambios organizativos, si proceden, para poder realizar en las mejores condiciones las funciones reguladoras y supervisoras que le encomienda la Ley, así como para afrontar con garantías los nuevos retos que se plantean con las adecuadas capacidades y los mecanismos oportunos para la transmisión de conocimiento a las nuevas generaciones de expertos.

Trigésima. El Congreso de los Diputados insta al CSN a que profundice en el conocimiento de los riesgos sísmicos que pudieran afectar a las instalaciones nucleares españolas y a aplicarlas metodologías más modernas para establecer las medidas de protección necesarias contra dichos riesgos.

Trigésima primera. El Congreso de los Diputados insta al CSN a incrementar la colaboración con el Ministerio de Interior (DGPCE) en la revisión del Plan Básico de Emergencia Nuclear, incorporando las lecciones aprendidas de la experiencia de Fukushima y la más reciente normativa internacional, dando la prioridad adecuada a la realización de estos trabajos.

Trigésima segunda. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, de forma inmediata, facilite al CSN la puesta en marcha de las medidas necesarias en cuanto a estructura organizativa y de recursos humanos, con el fin de reforzar su acción supervisora y reguladora, siempre que lo pueda asumir con recursos propios y sin que ello implique incremento de las transferencias del Estado.

Trigésima tercera. El Congreso de los Diputados considera necesario que las Empresas Públicas con actividad en el sector nuclear (ENRESA, ENUSA, ENSA) puedan dotarse de los recursos necesarios para lograr el máximo nivel de excelencia y formar parte de proyectos de relevancia que fomenten el conocimiento y la transferencia tecnológica, como es el caso del ATC, y en general actividades relacionadas con la fabricación de estructuras y equipamiento en el sector nuclear, sin que ello suponga incremento de las transferencias del Estado.

Trigésima cuarta. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que remita al Congreso los informes anuales sobre inversiones efectuadas en las centrales nucleares así como sobre la evolución de su plantilla a que se refiere la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos.

Trigésima quinta. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aprobar en el plazo de un año una revisión del Plan General de Residuos Radiactivos, que deberá ser sometido a Informe por parte del Consejo de Seguridad Nuclear en el que se actualicen los escenarios de referencia, particularmente en relación con la entrada en funcionamiento del ATC de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos de alta actividad y las previsiones económico-financieras que en él se contemplan.

Trigésima sexta. El Congreso de los Diputados insta al Consejo de Seguridad Nuclear a presentar un informe sobre los recursos humanos y económicos invertidos en las actividades reguladoras estatales

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 231

1 de marzo de 2013

Pág. 18

e internacionales consecuencia directa o indirectamente del accidente nuclear de Fukushima, una vez concluya todo el proceso.

Trigésima séptima. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a cumplir con la disposición adicional primera de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos en la que se establece que el Gobierno, de acuerdo con la Generalitat de Cataluña, adecuará un Plan Básico de Emergencia Nuclear para la creación de una estructura directiva coordinada para el Plan de Emergencia Nuclear de Tarragona y el Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona, dentro de la estructura orgánica de la Generalitat de Cataluña, una vez entre en vigor en España el Protocolo de 12 de febrero de 2004 por el que se notifica el Convenio de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

Trigésima octava. El Congreso de los Diputados insta al Consejo de Seguridad Nuclear a presentar, antes del 31 de marzo de 2013, un informe sobre los recursos humanos y económicos que se estima van a ser necesarios en el proceso de licenciamiento del Almacén Temporal Centralizado y sobre los cambios organizativos que se prevean implementar a estos efectos.

Trigésima novena. El Congreso de los Diputados insta al Consejo de Seguridad Nuclear a ser proactivo en la transmisión de la información a los distintos niveles de la administración territorial en los que se ubica una central nuclear, ante cualquier incidencia, en aras a velar por la seguridad y la inmediata prestación de medios y medidas adecuadas, de acuerdo con las competencias de cada ámbito.

OTROS TEXTOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000012

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Iniciativa legislativa popular.

Autor: Junta Electoral Central.

Comunicación de que la Proposición de Ley sobre reversión de la congelación de las pensiones en 2011 debe entenderse caducada de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Acuerdo:

Declarar la caducidad de la referida iniciativa legislativa popular, por haber transcurrido el plazo para la recogida de firmas establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, comunicándolo a la Comisión Promotora y a la Junta Electoral Central y publicándolo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

cve: BOCG-10-D-231